Franqueo

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año...... 20 pesetas Un semestre... 10 » Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Interven ción de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

Como a pesar de las órdenes dictadas por este Gobierno civil, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han efectuado el ingreso de las cantidades que por el concepto de Aportación municipal, adeudan a la Exema. Diputación provincial, he acordado imponer a cada uno de éllos la multa de 17'50 pesetas, cantidad que harán efectiva en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días; advirtiéndoles que en caso de persistir en su morosidad se les exigirá aquellas otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Soria 28 de Febrero de 1937.

693

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Relación que se cita

Aguaviva de la Vega, Alcozar, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Aylagas, Barcones, Berzosa, Bocigas de Perales, Borjabad, Brias, Burgo de Osma, Calatañazor, Cañamaque, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilfrío, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cubilla, Cuellar, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Espeja de San Marcelino, Esteras de Lubia, Esteras de Medina, Fuentebella, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Jaray, Judes, La Vega y Leria, Losana, Madruédano, Magaña, Marazovel, Medinaceli, Montejo, Muedra (La), Navalcaballo, Nódalo, Nograles, Noviales, Ocenilla, Osma, Peñalba, Perera (La), Pinilla del Olmo, Portillo de Soria,

Quiñonería, Rebollar, Rebollo de Duero, Rello, San Felices, San Leonardo, Tardajos de Duero, Tarancueña, Taroda, Torrubia de Soria, Ucero, Vadillo, Valdemaluque, Valdenarros, Valderromán, Velamazán, Velilla de San Esteban, Vildé y Villávaro.

CIRCULAR NÚM. 108. Junta provincial de Abastos

Declaraciones juradas de existencias

No habiéndose recibido en la Junta provincial de Abastos los resúmenes totalizados de las declaraciones juradas de existencias que se mencionan en la orden de 3 de Febrero actual, publicada en el Boletin oficial de la provincia, de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan al pié, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, la que harán efectiva en esta Junta provincial de Abastos, en los ocho días siguientes al día de la fecha.

Además cumplirán este servicio antes del día 5 del próximo mes de Marzo y caso de no hacer lo así les impondré nueva multa.

Soria 27 de Febrero de 1937.

684

El Gobernador, RAMÓN ENRIQUE CASADO

Relación que se cita

Ausejo, Berlanga de Duero, Borobia, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltojar, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cubo de la Solana, Deza, Fuentecantales, Fuentelsaz, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Golmayo, Gómara, Judes, Leria-La Vega, Osma, Puebla de Eca, Tarancueña, Utrilla, Valdanzo, Velamazán y Villares de Soria.

DODDIEN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA		
Observaciones	Tiene hijo 20 años, que en breve tendrá trabajo. " Tiene otro hijo en el Ejército. " Es voluntario. Es soldado. " Es voluntario. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	" Movilizado." Yoluntario F. E. Movilizado. Idem. Grupo de defensa aero- naves. " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Número de la declaración jurada	,	
Combatientes en el frente Apellidos y nombre	Poza Perez, Tomás. Sanz Gomez, Florencio. Sanz Gomez, Florencio. Sanz Gomez, Florencio. Sanz Hernandez, Jesus. Lafuente Hernandez, Jesus. Bañuelos Sienes, Bienvenido. Galan Ranz, Daniel. Perdices Bna, Jose. Almarez Ruiz, Basilio y Domingo. Alonso Alonso, Ramiro. Serrano Sanchez. Marquina Martinez, Eleuterio. Buiz Jimenez, Amado. Fernandez Diez, Tomas. Orte Jimenez, Amado. Lozano Carramiñana, León. Lozano Remacha, Luis. Gomez Alejandre, Benjamin. Petez Marco, Matas. Gonzalez Esteras, Tomas Francisco. Gil Mincera, Fausto. Torcal Esteban, Antonino. Hinojar Gil, Julio. Ganán Rejas, Gregorio. Mazagatos Palomar, Buenaventura. Garcés Henández, Alejandro. Del Rio Gómez, Luis.	Reference Saturnino Garcia Garcia, Justo Garcia Garcia, Justo Garcia Garcia, Justo Garcia Garcia, Justo Verde Sovia, Leonolo Solaesa Sanz, Pedro Soto Angu'o, Vicente Lopez Caballero, Eloy Remartinez y Martinez, Blas Manuel Aldea Sovia, Angel Lopez Nuñez, Candido Molina Izquierdo, Simón Molina Izquierdo, Simón Molina Izquierdo, Simón Molina Izquierdo, León Blas Alcalde, Crisanto, Esteban Esteban, Virgilio Carrasco Martin, Pedro Medrano Carrasco, Eleuterio García Lasea, Francisco Albo Herrero, Esteban Albo Herrero, Esteban Moreno Herrero, Banto Leon Perez, Samuel Martinez Alvaro, Felipe Martinez Mario, Busebio Rando Leon Perez, Samuel Martinez Alvaro, Felipe Molina Falomar, Bulallo Gastro Lallana, Maximo Molina Palomar, Emiliano Albarcia Ruiz, Busebio Prancisco Palacios, Valentin Castro Lallana, Maximo Molina Palomar, Emiliano Albarcia Raso, Inocente Sancho Aragones, Pascual Calavia Marin, Simeon Mendiola San Jose, Arsenio Perez Gil, Fausto Perez Gabalriy, Bernabe.
Cuantía del subsidio diario concedido	88 2558 48888888888888888888888888888888	80000000000000000000000000000000000000
Ingreso dia-	*** ** ** ** ** ** * * * * * * * * * *	0101 * * * * * 00 * 44 * * * * * * * * * * *
Número de familiares en casa	La solicitante y una persona más Una persona más Idem Una	Dos. Cladem Clinco Cladem Clinco Cladem Clad
Ayuntamiento y domicilio	Aylagas Idem Barca Barca Barca Idem	Hearnery Idem Garray Idem Gomana Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Perez Aylagas, Concepción. Miguel Escribano, Juana. Santamaria Taroda, Ricardo. Carretero Martinez, Bernabea. Bañuelos Sienes, Bruno. Galan Lozano, Rufo. Perez Botija, Amparo. Ruiz Hidalgo, Juana. Alonso Ruiz, Valentin. Jimenez Alonso, Saturnina. Jimenez Alonso, Saturnina. Jimenez Hernandez, Maria. Jimenez Hernandez, Maria. Lozano Carramiñana, Ignacio. Lozano Carramiñana, Ignacio. Lozano Blasco, Fermin. Luengo Solanas, Amparo. Martinez Llorente, Adelaida. Ortega Gomez, Maria Presentación. Salvador Gomez, Maria Presentación. Gailvicorte, Francisca. Gaitero Molinero, Constancia. Hernandez Alonso, Matilde. Callejo Gutunez, Claudia.	Carca Mérues, Antonia García del Rio, Pascasio Pacheco Santa Cruz, Rosario Verdo Garcia, Pedro Alvarez Crespo Irene Andres y Andres, Francisca Hernández Peirez, Flora. Jiménez Almajano, Pascuala Nuñez López, Celedonia Soria Esteban, Francisca Lázaro Lozano, José Moreno Hernando, Victoria Blas Santos, Simón Navas Carrasco, Gregoria Lama Ponce, Patricia Ovejero Gómez, Dorotea Cabezas Zayas, Agustina, Albo Zamora, Hipólito García Montes, José Herrero Martinez, Rosalía. Herrero Martinez, Rosalía. Herrero Martinez Raujana León Gómez, Manuel Martinez Cannora, Eulogio Pascual Carrascosa, Juana Zamora García, Sofía. Martinez Latorre, Eulogio Pascual Carrascosa, Juana Zamora García, Sofía. Anericio Lallana, Juliana. Molina de Gregorio, Victoria Pérez Barrio, M. a Pilar. Galavia Sanz, Maruel Galavia Sanz, Maruel Bacribano Soria, Victoria Hárnda Calavia, Sixto. Bacribano Soria, Victoria Escribano Soria, Victoria Bacribano Soria, Juan Férez Villar, Filomena. Loone so boo soria, Juan Pérez Villar, Filomena.

público en este periódico oficial en cump imiento de lo dispuesto en el dicada en este *Boletin oficial* el día 28 del citado mes. brero de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, I

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm 226.

Al constituir el nuevo Estado, fué recogiendo de nuestro antiguo patrimonio cuanto de simbólico y representativo la Nación añoraba, interpretando el sentir de los buenos españoles, que se pronunciaban por una España, grande, libre y tradicional.

Así, el pueblo enarboló desde los primeros instantes la gloriosa enseña, que es hoy de nuevo la bandera de la Patria.

Abolido el himno, en desafortunada hora adoptado, y que a su significación histórica unía el recuerdo de cinco años de traiciones a la Patria, las músicas Nacionales volvieron por lo que era español y tradicional y la «Marcha Granadera», alzó sus notas en plazas, Iglesias y Catedrales, recogiendo el entusiasmo de lo que por ser Himno de España no debió jamás adscribirse a formas de Gobierno a que no estaba unido.

Otros Himnos gloriosos hicieron su aparición en la Cruzada y fueron cantos de guerra, Himnos de la Raza, que, no obstante su particularismo de origen, han quedado unidos a la Historia Nacional y son símbolo de la gesta y homenaje a los gloriosos muertos de la gran empresa, que se rinde escuchándolos con la emoción de lo querido y le respeto de lo grande.

Por todo lo cual, y necesitando el Estado declarar un Himno Nacional, que sentido por el pueblo llene el lugar que en los grandes actos y ceremonias la invocación a la Patria y el protocolo exigen,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda declarado Himno Nacional el que lo fué hasta el catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, conocido por «Marcha Granadera», que se titulará «Himno Nacional», y que será ejecutado en los actos oficiales, tributándole la solemnidad, acatamiento y respeto que el culto a la Patria requiere.

Artículo segundo. Se declaran cantos nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha
consagrado, los Himnos de «Falange Española»,
de «Oriamendi» y de «La Legión», debiendo, en
los actos oficiales que se toquen, ser escuchados
en pié como homenaje a la Patria y en recuerdo
a los gloriosos españoles caidos por ella en la
Cruzada.

Artículo tercero. El presente decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletin oficial del Estado.

Dado en Salamanca a veintisiete de Febrero

de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(B. O. del E. del dia 28.)

IUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Exemo. Sr.: Interesa al nuevo Estado exigir que se observen con todo rigor las prescripciones de la ley de 23 de Julio de 1908 referentes a préstamos usurarios, y a este fin, he dispuesto: Que el dia 1.º de Marzo próximo quede establecido en esa Comisión el Registro Central de préstamos declarados nulos, al cual deberán remitir en adelante los Jueces y Tribunales, con la más estricta puntualidad, los antecedentes que conforme a la mencionada ley deben enviar en todos los casos en que se acuerde la nulidad de un contrato de préstamo.

Dichos Jueces y Tribunales remitirán asimismo, durante el mes de Marzo próximo, los datos correspondientes a los préstamos declarados nulos desde 1.º Julio último hasta la fecha de funcionamiento de este Registro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 26.)

Excmo. Sr.: El artículo 20 de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933 y el artículo 19 de su reglamento determinan que se establecen Registros especiales de vagos y maleantes en los centros que indica esta última disposición, instituyéndose uno de ellos en el Ministerio de Justicia.

A fin de que en ese Departamento existan todos los antecedentes necesarios, he dispuesto lo siguiente:

Se establece desde el día 1.º de Marzo próximo, en la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica, el Registro Central de Vagos y Maleantes, que se ajustará en su organización y funcionamiento a las normas dictadas por el Registro Central de Penados y Rebeldes. Los Jueces y Tribunales que hubieren impuesto desde 1.º de Julio último los medidas de seguridad prescritas en la ley, enviarán, dentro del mes de Marzo próximo, todas las notas relativas a las medidas impuestas desde 1.º de Julio último hasta la fecha del establecimiento del Registro y cuidarán en lo sucesivo de remitir con la mayor diligencia las notas que correspondan a las que impusieron.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos

24 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Pre sidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 26.)

Exemo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a esa Comisión por diferentes Centros, sobre la aplicación y alcance de la orden de 2 del corriente mes que regula la percepción de sueldos de los Catedráticos de Universidad, y teniendo en cuenta que dichas normas deben ser aplicadas a todos los Centros docentes que por las circunstancias presentes no estén funcionando,

A propuesta de la Comisión del Cultura y Enseñanza, he resuelto, como complemento a la orden citada:

Artículo primero. Los Catedráticos y Auxiliares numerarios de todos aquellos Centros de enseñanza que estén cerrados no percibirán, mientras otra cosa no se disponga, mas haberes que los que les corresponda como sueldo por razón de su escalafón respectivo.

Artículo segundo. Los Profesores interinos, Ayudantes y cualesquiera otros Auxiliares de dichos Centros que tengan asignada gratificación, no la percibirán si cobran sueldo por pertenecer a un escalafón del Estado.

Burgos 24 de Febrero de 1937.—Fidel Davila.
—Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 27.)

Excmo. Sr.: La orden de 10 de Noviembre último, dada para el cumplimiento del decreto de 8 del mismo mes, facultó a las Comisiones depuradoras del personal docente para proponer y a la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la citada orden,

Con posterioridad se estimó que podrían autorizarse otras sanciones para casos especiales, como la suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado y la jubilación, y en ese sentido se dirigió una circular por la Comisión de Cultura y Enseñanza a las Comisiones depuradoras que ya venían actuando. Precisando dar estado legal a dicha autorización, vengo en disponer:

Artículo único. Las Comisiones depuradores del personal afecto a la enseñanza, podrán proponer y la Comisión de Cultura y Enseñanza acordar, además de las sanciones que se determinan en el artículo 5.º de la orden de 10 de Noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado, siempre que el mismo tenga un mínimo de veinte años de servicios, y la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Burgos 17 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila. —Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 27.)

Excmo. Sr.: Recogidas y clasificadas ya las notas de antecedentes penales derivadas de las sentencias y autos de rebeldía recaídos en el territorio liberado, para el debido cumplimiento de los articulos 252 y 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado:

Primero. A partir del día 1.º de Marzo próximo, quedará restablecido el funcionamiento del Registro Central de Penados y Rebeldes, adscrito a esa Comisión de Justicia, formado por las notas de las sentencias y autos de rebeldía dictados por los Tribunales de Justicia del territorio ocupado por el Ejército Nacional desde 1.º de Julio de 1936, y los que en lo sucesivo se dicten; a cuya documentación se adicionarán sucesivamente las notas de iguales resoluciones judicialos recaídas desde 1.º de Enero de 1920, a me dida que sean reproducidas por las respectivas Audiencias.

Segundo. El mecanismo del Registro se ajustará a las normas contenidas en la Real orden de 5 de Diciembre de 1892 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.— Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 28.)

Se acuerda nombrar encargado del Registro Central de Penados y Rebeldes y del Registro Central de Vagos y Maleantes a D. Gonzalo de Mata y Alonso, Jefe de Negociado del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Justicia, al servicio de esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 27 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del E. del día 28.)

Siendo necesario que, en el cumplimiento de la ley de bases que rige su funcionamiento, se adapten las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación a las presentes circunstancias excepcionales, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer:

1.º La renovación trienal de las Cámaras, que oportunamente fué aplazada, se hará cuando se halle totalmente liberado el territorio nacional.

- 2.º Dentro de lo dispuesto en el decreto ley de 16 de Febrero (B. O. núm. 122), la Comisión de Industria, Comercio y Abastos podrá, cuando juzgue que para ello existen motivos bastantes, proponer a esta Junta Tecnica que se consideren disueltas y por tanto en estado de reorganización, las Camaras cuya circunscripción sea territorio aun no liberado.
- 3.º Cuando se acuerde reorganizar una de dichas Cámaras, se procederá por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a nombre una Comisión administradora integrada por electores de la Cámara de que se trate, hayan sido o no miembros de la misma, y en número de cinco a veinte.
- 4.º La Comisión administradora se hará cargo del régimen de la Cámara, bajo la presidencia de aquel de sus miembros que haya sido designado para tal efecto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.
- 5.º La Comisión administradora procederá, con toda la actividad posible, a la revisión del censo de la Cámara en forma reglamentaria.
- 6.º Las Cámaras a las cuales sean aplicadas las disposiciones contenidas en los cuatro articulos anteriores, se reconstituirán después de su renovación total, la cual se hará a la vez que la trienal de las demás Cámaras.

Burgos 27 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. (B. O. del E. del dia 28.)

COMISIÓN DE JUSTICIA

ORDEN

Existen diversas Secretarias de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes o sin estar desempeñadas por sus propietarios, por encontrarse éstos en territorio aun no liberado o en ignorado paradero, por lo que requiere el nombramiento del personal competente que las desempeñe, siquiera sea con carácter interino, y para el mayor acierto en la designación se concede a los interesados un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletin oficial del Estado, debiendo los que deseen ser designados formular sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Junta Técnica del Estado, por conducto de la Comisión de Justicia.
- 2.ª Los solicitantes habrán de ser Secretarios de un Juzgado de 1.ª instancia sito en localidad no liberada, Secretarios excedentes o pertenecer a cuerpo de Aspirantes del Secretariado.

3. Dichos solicitantes, si son Secretarios, expresarán el Juzgado donde ejercian sus funciones, su antigüedad en la carrera y, si es posible, el número que tienen en el escalafón. Si fuesen excedentes, fecha de la excedencia, categoria y última Secretaría que desempeñaron, y si fueren del cuerpo de Aspirantes, número que ocupan en el mismo. Unos y otros deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes, expresarán la autoridad ante quien hicieron la presentación, fecha de ésta, lugar donde residen actualmente y orden de preferencia de las Secretarías que solicitan.

Las Secretarías que han de ser provistas son las de los Juzgados de 1.ª instancia de Teruel, Toledo, Puerto de Santa María, Granada (Distrito Sagrario), Antequera y San Roque, de término; La Almunia, Verín, Coria, Torrijos, Ponferrada. Villafranca del Bierzo, Manacor, Ronda y Alcalá la Real, de ascenso, y los de Illescas, Puente del Arzobispo, Cariñena, Pina, Grazalema, Olvera, Bujalance, Escalona, Tordesillas, Bermillo de Sayago, Riaza, Fuenteovejuna, Montefrio y Gaucín, de entrada.

Burgos 25 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. del E. del día 26.)

COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDEN

El Exemo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado de acuerdo con lo propuesto por esta Comisión y el informe de la Inspección general de Comunicaciones ha dispuesto que cesen definitivamente en el servicio y causen baja en el escalafón los funcionarios del cuerpo de Carteros y Peatones que a continuación se mencionan:

Claudio Moreno, de Monteagudo.
José Utrilla, de Almaluez.
Miguel Escalada, de Pedrajas.
Irineo Asensio, de Candilichera.
Isaias Perez, de Almarail.
Santiago Laguna, de Miñana.
Teófilo Perez, de Torreblacos.
Teodosio Aparicio, de Barcebalejo.
Julián Esteban, de Gormaz.
Marcos Andrés, de Atauta.
Luis Sartos, de Rebollo.
Jesús Velilla; de Gómara.
Leonardo Medina, de Recuerda.
Martin Ayllón, de Navalcaballo a Villabuena.
Benigno Bartolomé, de Arcos a Estación.

Santiago Jimenez, de San Pedro Manrique a Buimanco.

Gonzalo García, de Tordesalas a Sauquillo. Felipe Esteban, de Morcuera a Quintanas Rubias.

Juan Veramendi, de Rebollo a Fuentelpuerco. Mateo Rodríguez, de Almazán a Lodares.

Florencio Casaz, de Galapagares a Abanco. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.— Burgos 27 de Febrero de 1937.—El Presidente, Mauro Serret.—Sr Inspector general de Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 28.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el Recaudador de Burgo de Osma D. Elias de Marco, han sido nombrados auxiliares del mismo para la cobranza de las contribuciones en la citada zona, D. Andrés Alonso y D. Teófilo Hedo, quedando sin efecto el nombramiento de D. Miguel López que con anterioridad había sido nombrado.

Lo que se hace público por medio del *Boletin* oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la citada zona.

Soria 27 de Febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 690

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Relación de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para presidir las Mesas en las elecciones que se celebren durante el bienio 1937-1938.

Sección única de Abanco.—Presidente, Valentín de Pablo; suplente, Cándido Molina.

Sección única de Montenegro de Cameros.— Presidente, Demetria Albillos; suplente, Urbano Villoslada.

Sección única de Nafria de Ucero.—Presidente, Bartolomé Cano; suplente, Casimiro Poza.

Sección única de Pinilla del Olmo.—Presidente, Eloy García; suplente, Narciso Bartolomé.

Sección única de Riba de Escalote.—Presidente, Juan Andrés Palero; suplente, Domingo Yubero.

Sección única de Sauquillo de Alcazar —Presidente, Francisco López; suplente, Evaristo Martínez.

Sección única de Villasayas.—Presidente, Teodoro Martínez; suplente, Emilio Yuste.

Sección única de Trévago.—Presidente, Hilario Martínez; suplente, Santiago Cordova.

Sección única de La Alameda.—Presidente, Eugenio Alonso; suplente, Eustaquio Martínez.

Sección única de Alcozar.—Presidente, Pedro Aparicio; suplente, Pedro Sanz.

Sección única de Fuentelmonge.—Presidente, Braulio del Rincón; suplente, Gregorio Cardos.

Sección única de Noviercas.—Presidente, Francisco Aguado; suplente, Eugenio Sanz.

Sección única de Reznos.—Presidente, Pedro Blazquez; suplente, Telesforo Llorente.

Sección única de Lumias.—Presidente, Alejandro Anton; suplente, Félix Varas.

Sección única de Pozalmuro.—Presidente, Demetrio Delso; suplente, Venancio Maza.

Sección única de Santa María de Huerta.— Presidente, Jenaro Montón; suplente, Sáturnino Lorrio.

Sección única de Torlengua.—Presidente, Angel García; suplente, Prisciliano Muñoz.

Sección única de Torremocha de Ayllón.— Presidente, Casiano Martínez; suplente, Crescencio Sotillos.

Sección única de Valderromán.—Presidente, Cipriano de la Morena; suplente, Rosa López.

Sección única de La Mallona.—Presidente, Saturnino Soria; suplente, Pedro Soria.

Sección única de Alcoba de la Torre.—Presidente, Tomás Esteban Martinez; suplente, Eduardo Martinez.

Sección única de Alcubilla de Avellaneda. — Presidente, Enrique Lama; suplente, Pedro Romero.

Sección única de Yanguas.—Presidente, Cirilo Alfaro; suplente, Marcos Zalabardo.

Sección única de Tejado.—Presidente, José Maján; suplente, Marcelino Lobera.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don José Begueristain Eguilaz, Juez de primera instancia de este partido, nombrado Juez especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que se ins truye para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra los señores que forman la Comisión gestora de esta ciudad, que después se expresarán, he acordado llamar a dichos inculpados por medio del presente a fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Sigüenza, para ser oídos en referido expediente; apercibidos en otro caso de lo que hubiere lugar en derecho.

Señores que forman parte de la Comisión gestora de Sigüenza y que se citan por medio del presente:

- D. Francisco Lafuente Moreno.
- D. Juan Andrés Ortega.
- D. Clemente Blasco Orejón.
- D. José Serrano Martín.
- D. Victoriano Esteban Villaverde
- D. Gregorio Relaño Jiménez.
- D. Saturnino Trigo Ruiz.
- D. Félix de la Fuente Requeno.
- D. Pedro Laguna Morales.
- D. Angel Pardillo Tamayo.

Dado en Sigüenza a 27 de Febrero de 1937. — José Beguiristain. — Ante mí, El Secretario habilitado, Julián Rubiales. 687

Ayuntamientos

LA YUNTA (GUADALAJARA)

Estando incluídos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual de este Ayuntamiento, los mozos Valentín Cejudo Lopez, hijo de Narciso y de Benito, y Francisco Quintanilla Cejudo, hijo de Juan y Segunda, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta casa consistorial dia 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los fallos de las revisiones del año actual e individuos sujetos a revisión de años anteriores; con la advertencia de que si no comparecen por si o representados en legal forma se les instruirá expedientes de prófugo parándoles el perjuicio consiguiente.

La Yunta 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Miguel Martinez. 686

ESTAFETAS Y CARTERIAS

En cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Excma. Junta Central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, designadas por las respectivas Juntas municipales, para la entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que puedan celebrarse durante el año 1937:

Maján.—Estafeta de Morón de Almazán.

Morcuera.—Estafeta de este pueblo.

Carrascosa de Abajo.—Id. de este pueblo.

Ocenilla.-Id. de Cidones.

Mazaterón.—Id. de este pueblo.

Arévalo de la Sierra.—Id. de Almarza.

Arcos de Jalón.—Id. de este pueblo.

Torrevicente.-Id. de Retortillo.

Borobia.—Id. de Ciria.

Bretun.—Id. de Villar del Río.

Dévanos.—Id. de Agreda.

Diustes.-Id. de Yanguas

Esteras de Soria.—Id. de Almenar.

Muriel de la Fuente.-Id. de Calatañazor.

Retortillo de Soria.-Id. de este pueblo.

Monteagudo de las Vicarias.—Id. de este pueblo.

El Royo.—Id. de este pueblo.

Torrearévalo.-Id. de Almarza.

Valdegeña.-Id. de Aldealpozo.

Cigudosa.-Id. de Matalebreras.

Aguilar de Montuenga.—Id. de Arcos de Jalón.

Villaseca de Arciel.—Id. de Albocabe.

San Pedro Manrique.-Id. de este pueblo.

Alconaba.-Id. de Martialay.

Tardesillas.—Id. de Garray.

Aldealpozo. -Id. de este pueblo.

Chavaler.—Id. de este pueblo.

Ventosa de San Pedro. -- . Id. de este pueblo.

Conquezuela.—Id. de Miño de Medina.

Dombellas.—Id. de este pueblo:

Taniñe.—Id. de San Pedro Manrique.

Tajahuerce.—Id. de Aldealpozo.

Suella cabras.—Id. de Aldealpozo.

Sauquillo de Paredes.—Id. de este pueblo.

Santa Cruz de Yanguas.—Id. de Villar del Río.

Pedrajas.—Id. de este pueblo.

Morcuera.—Id. de este pueblo.

Aguilar de Montuenga.—Id. de Arcos de Jalón.

Alcoba de la Torre.—Id. de Alcubilla de Avellaneda.

Alcubilla de Avellaneda.—Id. de este pueblo.

La Cuenca.—Id. de este pueblo.

La Mallona.—Id. de este pueblo.

Esteras de Medina.—Id. de Medinaceli.

Casarejos.—Id. de este pueblo.

Ventosa de la Sierra.—Id. de Almarza.

Vilde.-Id. de Navapalos.

Valdemoro.—Id. de San Pedro Manrique.

Castillejo de Robledo.—Id. de Langa de Due-

. . .

(Se continuará.)

SORIA.—Imprenta provincial.